



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120123665 DEL 18-12-2019

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010574 del 26 de junio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120150835 del 17 de octubre de 2018**, publicada el 26 de octubre de la misma anualidad, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado **10**, identificado con el código **OPEC No. 61948**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión del siguiente aspirante:

Posición en la Lista de Elegibles	OPEC	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
2	61948	10189880	PAUL RONALD VILLADA CASTAÑO	No cuenta con maestría en área relacionada con las funciones del empleo, ni posee experiencia profesional relacionada en DISEÑO Y PRODUCCIÓN CURRICULAR.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró ajustada la solicitud a los requisitos señalados y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto 20192120010574 del 26 de junio de 2019**, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010574 del 26 de junio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 8 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **PAUL RONALD VILLADA CASTAÑO** el contenido del Auto No. 20192120010574 del 26 de junio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

4.1. El aspirante **PAUL RONALD VILLADA CASTAÑO** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 22 de julio de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número RAD 20196000695462, encontrándose en el término definido para tal fin, argumentando:

“(...) Esta situación hace difícil realizar una apropiada defensa, por cuanto en el punto anterior, aunque hago una justificación de los motivos razonables por los cuales mi experiencia acreditada, debe ser considerada como experiencia profesional relacionada, no puedo debatir los argumentos de la comisión de personal del SENA, por cuanto no tienen argumentos, solo hicieron una afirmación negativa “No cuenta con maestría en área relacionadas con las funciones del empleo, ni posee experiencia profesional relacionada en DISEÑO Y PRODUCCIÓN CURRICULAR” (...) (Sic)

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

5.1. Oportunidad para presentar solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, “Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.”

La Comisión de Personal del SENA, presentó solicitud de exclusión el día 10 de octubre de 2018, razón por la cual se encontraba dentro de la oportunidad establecida en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, y por tanto no está llamada a prosperar la solicitud efectuada por el señor **PAUL RONALD VILLADA CASTAÑO**.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación se procederá a estudiar la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA, no sin antes mencionar la metodología que se adoptará para resolver

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010574 del 26 de junio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 20192120010574 del 26 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **PAUL RONALD VILLADA CASTAÑO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 61948** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61948

El empleo denominado **Profesional**, Grado **10**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con Código **OPEC No. 61948**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito: *desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular*

Estudio: *Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines. Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley*

Experiencia: *Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.*

Equivalencia de estudio: *"El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."* **Equivalencia de experiencia:** *No Aplica*

Equivalencia de estudio: *El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."* **Equivalencia de experiencia:** *No Aplica*

Equivalencia de estudio: *"El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional*

Funciones

- Diseñar los planes, programas, proyectos y estrategias para la ejecución de la Formación Profesional Integral en el Centro de formación, de acuerdo con las políticas institucionales.
- Elaborar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010574 del 26 de junio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

- Gestionar y ejecutar los convenios y alianzas con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
- Emitir conceptos en relación con las consultas de formación profesional, de acuerdo con las políticas institucionales adoptadas por la entidad.
- Implementar y mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad definidos para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
- Coordinar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
- Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
- Proponer y ejecutar el plan anual de diseño curricular, y proponer a la Dirección de Formación las mejoras para la creación, adecuación y actualización de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.
- Diseñar e implementar los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.
- Aplicar y controlar la implementación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.
- Diseñar, proponer y ejecutar los lineamientos técnicos y operativos para el seguimiento en la etapa productiva de los aprendices SENA. En búsqueda del incremento de la competitividad de las empresas y el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.
- Participar en las mesas sectoriales para identificar las normas de competencia y titulaciones que puedan ser incorporadas o adicionadas al diseño curricular.
- Proponer a la Dirección de Formación Profesional, la incorporación de normas de competencia laboral y titulaciones para el diseño curricular de la Entidad.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.”

7. CUESTIÓN PREVIA

Previo a efectuar el estudio del caso, este Despacho pasa a enunciar la normatividad que en relación con la acreditación de experiencia, ha dispuesto el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017¹:

Artículo 17: DEFINICIONES: [...]

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada, laboral y docente y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

“Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)”

Artículo 19: CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA

“(...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
 - b) Cargos desempeñados.
 - c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
 - d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).
- (...)

¹ Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 SENA.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010574 del 26 de junio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que sobre la valoración de la experiencia profesional relacionada, el Consejo de Estado se ha pronunciado entre otras sentencias en la No. 00021 del 6 de mayo de 2010. Consejera Ponente: Susana Buitrago Valencia², en los siguientes términos:

(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares (Subrayado fuera del texto).

7.1. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

La Comisión de Personal del SENA, solicitó excluir al aspirante PAUL RONALD VILLADA CASTAÑO, por las siguientes razones:

1. No cuenta con maestría en áreas relacionadas con las funciones y;
2. No posee experiencia profesional relacionada en Diseño y Producción Curricular.

Considerado lo anterior, a continuación se evidencian los documentos allegados por el aspirante durante la etapa respectiva, correspondientes a estudios y experiencia.

ESTUDIOS:

Título profesional de Abogado, expedido por la Universidad de Caldas, el 3 de marzo de 2006.

Título de Especialista en Derecho Público, expedido por la Universidad Autónoma de Colombia, el 12 de marzo de 2010.

Título de Especialista en Derecho Administrativo, expedido por la Universidad Libre el 5 de junio de 2015.

Tal como se observa, el concursante no acreditó el título de posgrado en la modalidad de maestría relacionado con las funciones del empleo a proveer. No obstante, y como quiera que el perfil del empleo establece equivalencias, se procederá a verificar si puede darse aplicación a la siguiente:

“El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa”

A continuación se analizarán las certificaciones de experiencia allegadas por el aspirante a través del aplicativo SIMO, con el fin de determinar si éstas son relacionadas con las funciones del empleo a proveer, y en tal caso, comprobar si el tiempo acreditado es suficiente para la aplicación de la equivalencia.

FUNCIONES DESCRITAS EN EL EMPLEO OPEC 61948	FUNCIONES DESCRITAS EN LAS CERTIFICACIONES ALLEGADAS POR EL CONCURSANTE
<ul style="list-style-type: none"> • Emitir conceptos en relación con las consultas de formación profesional, de acuerdo con las políticas institucionales adoptadas por la entidad. • Proponer a la Dirección de Formación Profesional, la incorporación de normas de competencia laboral y titulaciones para el diseño curricular de la Entidad. • Implementar y mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad definidos para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la 	<p>a) Certificado expedido por la Alcaldía Municipal de Calarcá.</p> <p>Cargo: Jefe de Oficina Asesora Jurídica. Desde: 20 de enero de 2016 Hasta: 26 de julio de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirigir el comité de control interno disciplinario, con el objeto de aplicar el código disciplinario único. • Absolver las consultas que sobre interpretación y aplicación de las disposiciones legales relativas al campo de actuación de la administración, le formulen las dependencias internas, los empleados de las mismas y otras autoridades.

² Sección Quinta. Rad. No.: 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC)

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010574 del 26 de junio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

FUNCIONES DESCRITAS EN EL EMPLEO OPEC 61948	FUNCIONES DESCRITAS EN LAS CERTIFICACIONES ALLEGADAS POR EL CONCURSANTE
<p>normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional. • Participar en las mesas sectoriales para identificar las normas de competencia y titulaciones que puedan ser incorporadas o adicionadas al diseño curricular. 	<p>Certificado expedido por la Personería de Norcasia.</p> <p>Cargo: Personero Municipal. Desde: 21 de septiembre 2006 Hasta: 29 de febrero de 2012.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes. • Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley. <p>Certificado expedido por el Hospital San José de Samacá Caldas:</p> <p>Cargo: Asesor Jurídico Externo. Desde: 1º de julio de 2012 Hasta: 30 de diciembre de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Participar y apoyar activamente el levantamiento de procesos y las actividades relacionadas con las políticas de mejoramiento continuo y garantía de la calidad que se adelanten en la institución; demás actividades que le asigne la Dirección del Hospital.
<p>TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA ACREDITADA</p>	<p>10 AÑOS, 5 MESES, 13 DÍAS</p>

Del análisis anterior se concluye lo siguiente:

1. Las funciones y obligaciones contractuales ejecutadas por el aspirante, guardan relación con las funciones y el propósito principal del empleo **OPEC. 61948**, toda vez que divulgar, orientar e instruir, son acciones que se encaminan también a la pedagogía. De la misma manera, velar por la participación de los ciudadanos brinda experticia para participar en las mesas sectoriales.
2. Es posible recurrir la equivalencia mencionada, en tanto el aspirante acredita 10 años, 5 meses y 13 días, tiempo que supera los 4 años (3 de equivalencia y 24 meses del requisito mínimo), exigidos para su aplicación.

Respecto al tema de las funciones, es importante recordar a la Comisión de Personal que la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Por lo tanto, en este caso no puede únicamente efectuarse el análisis en relación con el *“diseño y producción curricular”*, pues tal como lo ha manifestado el Consejo de Estado en el fallo que se comenta en el apartado *“Cuestión Previa”* del presente acto administrativo, *“No se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado [...]”*

En virtud de lo anterior, el despacho accederá a las pretensiones del señor PAUL RONALD VILLADA CASTAÑO, en el entendido que demostró que la experiencia acreditada a través del sistema SIMO, está relacionada con las funciones descritas en el perfil del empleo a proveer.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010574 del 26 de junio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Bajo estas premisas, se evidencia que el señor **PAUL RONALD VILLADA CASTAÑO** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. **61948** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120150835 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **NO Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120150835 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, respecto del siguiente aspirante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

Posición en la Lista de Elegibles	CÓDIGO OPEC	DOCUMENTO	NOMBRE
2	61948	10189880	PAUL RONALD VILLADA CASTAÑO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **PAUL RONALD VILLADA CASTAÑO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: paulronaldvillada@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 18 de diciembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado